

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

BENALMÁDENA

### *Intervención*

#### **Edicto**

Aprobada provisionalmente por el excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena, en sesión plenaria de fecha 28 de septiembre de 2017, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, publicándose en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 195, el 11 de octubre de 2017, el pertinente edicto. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, y no habiéndose presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, publicándose el texto de dicha ordenanza a los efectos de su entrada en vigor:

#### **TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

##### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

##### *Artículo 2. Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o promoción a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento. Asimismo se incluyen los procesos de selección relativos a la constitución de bolsas de trabajo, estén o no sujetos al ámbito de aplicación del convenio colectivo para el personal municipal.

##### *Artículo 3. Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concurso-oposiciones, de carácter libre o restringido, que convoque la Excm. Corporación, sus organismos autónomos y las empresas municipales de capital íntegramente local.

##### *Artículo 4. Cuota tributaria*

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los aspirantes se determinan en función del grupo al que corresponde la plaza a cubrir, salvo en el caso de la Policía Local y el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS), cuya cuota se establece de forma específica.

Los derechos de examen para concurrir a concursos, oposiciones, y concurso-oposiciones se establecen de la siguiente forma:

## Epígrafe 1. DERECHOS DE EXAMEN PARA PRUEBAS SELECTIVAS DE TURNO LIBRE

Subgrupos	Cuota
A1 .....	65 euros
A2 .....	55 euros
B .....	45 euros
C1 .....	35 euros
C2 y Agrupaciones Profesionales.....	25 euros

Las cuotas específicas para pruebas selectivas de Policía Local y Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) son las siguientes:

Categoría	Cuotas
C1 Policía Local .....	130 euros
C2 Bombero .....	130 euros

## Epígrafe 2. DERECHOS DE EXAMEN PARA PRUEBAS SELECTIVAS DE PROMOCIÓN INTERNA PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL

Se liquidará el 50% de las cuotas fijadas en el epígrafe 1 para los distintos subgrupos y categorías.

No obstante, quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo mediante la presentación de certificado expedido al efecto por el órgano competente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo, circunstancia que deberá igualmente acreditarse mediante certificación pública y oficial, estarán exentos de abonar la tasa de derechos de examen

Tampoco se exigirá el pago de los derechos de examen en los casos de procesos de provisión de puestos de trabajo.

### Artículo 5. *Devengo*

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la presentación solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

Dicha solicitud de inscripción no se tramitará hasta que no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

### Artículo 6. *Liquidación e ingreso*

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

### Artículo 7. *Normas de gestión*

La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.



## Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Benalmádena a 28 de noviembre de de 2017.

El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, firmado: Manuel Arroyo García.

**9319/2017**